

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A CORUÑA

Edicto

Doña María Jesús Vicente Presas, Magistrada-Juez, por sustitución, del Juzgado de Primera Instancia número 5 de A Coruña,

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de or. suma. hip. artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 312/00, instado por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Rafael Tovar de Castro, contra don José Manuel Torres Brozos, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por un término de veinte días de la siguiente finca:

Finca número 38, bajo cubierta centro-derecha.—Vivienda en la planta de su denominación, a la parte central y derecha de la misma según se sube por las escaleras del portal 2; su puerta de acceso en el rellano correspondiente es la segunda, contando en el sentido contrario a las agujas del reloj; la superficie útil aproximada es de 49 metros cuadrados; distribuida en forma adecuada a su destino. Linda, según se entra en ella desde el rellano de la planta y portal: Derecha, la vivienda derecha de esta planta y portal; izquierda, la vivienda centro de esta planta y portal y vía 2 (norte), y espalda, rúa Otero Pedrayo.

Es una vivienda tipo L del proyecto.

Cuota: 2,178.

Anejos: Le corresponden como anejos la plaza de garaje y el trastero que seguidamente se indican:

Plaza de garaje número 21 en la planta semisótano y trastero número 21 en la planta semisótano.

Inscripción: Libro 314 de Cambre, folio 185, finca 26.849-1.^a

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 10 de julio de 2001, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que el tipo de la subasta es de 23.000.000 de pesetas (veintitrés millones de pesetas) pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicara a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente

el 30 por 100 del valor del bien. El depósito se efectuará en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.—Si fuere el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario/a judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.—Si sólo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, el precio aplazado, se hará saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, su señoría, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Duodécima.—El ejecutante no necesita consignar cantidad alguna, pero sólo podrá mejorar posturas y sólo él podrá ceder el remate a tercero.

Decimotercera.—Las posturas pueden hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

A Coruña, 9 de mayo de 2001.—El Secretario.—30.202.

ALZIRA

Edicto

Doña Pilar de Luna Jiménez de Parga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alzira y su partido,

Hago saber: Que en este de mi cargo, y con el número 19/00, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancias de don Salvador Martra Ros, representado por el Procurador don Juan Enguix Negueroles, contra «Fomento y Reciclajes de Plásticos, Sociedad Limitada», representada por doña Ana Pons Font, en reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia firme recaída en dicho procedimiento, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes embargados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día: 9 de julio de 2001, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

En prevención de que no hubiere postor y quedare desierta la primera subasta, a solicitud del actor, se ha señalado para que tenga lugar el remate de la segunda, con las mismas condiciones y rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día: 17 de septiembre de 2001, a las once horas.

Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el día: 15 de octubre de 2001, a la misma hora y lugar.

Si en cualquiera de los días señalados, no pudiera celebrarse la subasta por causas de fuerza mayor, se celebraría al siguiente día o sucesivos días hábiles a la misma hora y lugar, si se repitiera el impedimento.

Las subastas tendrán lugar en la forma y condiciones establecidas en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en especial las siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, al menos, del 40 por 100 del tipo señalado para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entenderán subsistentes las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, así como los preferentes, si los hubiere, sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose el